

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	902
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Margot Fernández Leal
Demandado:	Guillermo Flórez contreras
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00469-00
Providencia:	Trámite

1.- Se allega al correo institucional del despacho el 09 de mayo hogaño del correo digital de la demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL - margotfeal@hotmail.com-, recurso de reposición y apelación contra el auto 727 del 17 de abril del año que avanza, argumentando la razones de su inconformidad. Se anexa pantallazo del correo recibido (archivo 69 y 69.1 Exp.Digital).

30984RV: REASUMIENDO PODER Y PRESENTANDO RECURSO Y CONTROL DE LEGALIDAD.

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali ->j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/05/2023 19:03

Para: Lida Stella Salcedo Tascón <lsalcedt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO REPOSICION Y APELACIONCONTRA AUTO INT. No. 830 Mayo 03 de 2023.doc; PODER DRA. MARITZA RICO A MARGOT MAYO 8 2023 sidoc; RECURSO REPOSICION Y APELACIONCONTRA AUTO INT. No. 830 Mayo 03 de 2023 MARGOT.doc; MEMORIAL REASUMIENDO EL PODER.doc;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE LA FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

LIDA ESTELLA SALCEDO TASCÓN
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B
TELÉFONO 898-09-08 EXT 2012

ELABORADO POR:
CARGO:

De: Margot Fernandez Leal <margotfeal@hotmail.com>

Enviado: martes, 9 de mayo de 2023 4:12 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali ->j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maritzarico@hotmail.com <maritzarico@hotmail.com>;

CFG <quillo5@hotmail.com>; Margot Fernández <margotfeal3@gmail.com>

Asunto: REASUMIENDO PODER Y PRESENTANDO RECURSO Y CONTROL DE LEGALIDAD.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

En cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en auto 830 del 03 del mes en curso (archivo 65 Exp.Digital), así mismo allega sustitución del poder por parte de MARITZA RICO SANDOVAL a la abogada MARGOT

FERNANDEZ LEAL -demandante- para que en su propio nombre y representación continúe su propia representación en el presente proceso (archivo 69.3 Exped.Digital).

En el mismo escrito remitido del canal digital de la demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL arriba mencionado, indica que certifica y se ratifica en todos los memoriales que ha enviado al despacho desde el correo margotfeal@hotmail.com- se anexa pantallazo.



Bona Fide

Asociación de Abogados y Abogadas S.A.S.

Santiago de Cali, MAYO 08 DE 2023.

Doctora:
OLGA LUCIA MONTOYA.
JUEZA PRIMERA (1) DE FAMILIA DE CAL-VALLE.
E. D.

REF: PROCESO: DECLARACION EXISTENCIA UNIONMARITAL.
DTE: MARGOT FERNANDEZ LEAL.
DDO: GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS.
RADICACION: 76.001.31.10.001.2019.00469-00.

MARITZA RICO SANDOVAL, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.399.859 de Cali - Valle, abogada titular y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 70.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, Tel.: 3128249618 - 3006021131- 485 6235, E-mails: maritzarico@hotmail.com - margotfeleal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com Cali - Colombia, por medio del presente escrito estoy sustituyendo el poder a la abogada **MARGOT FERNANDEZ LEAL**, mayor de edad, y vecina de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.952.107 expedida en Cali - Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Ave. 4 Norte No. 7N - 46, L. 335 C.C. Centenario Tel.: 3006021131. E-mail: margotfeleal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com, quien obra en su propio nombre y representación, para que continúe con su propia representación en la demanda ORDINARIA DE DECLARACION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO contra el SEÑOR GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS, mayor de edad y domiciliado en Cali-Valle, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.606.535 expedida en Cali-Valle.

Además certifico y me ratifico en todos los memoriales que yo he enviado al despacho desde el correo margotfeleal@hotmail.com tal como dice en el la presentación de mi nombre en el poder, fui yo la que envié todos los memoriales en defensa de mi poderdante, ya que el correo de la oficina lo jaquearon, y lo bloquearon que es el bonafideabogados.info@gmail.com y el mío propio.

Mi apoderada queda autorizada para hacer uso de todas las facultades inherentes al mandato judicial preceptuadas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y en especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recurrir, solicitar pruebas y reasumir este poder en

Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, el: 3006021131- 485 6235.
E-mail: maritzarico@hotmail.com - margotfeleal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com y
Cali - Colombia



Bona Fide

Asociación de Abogados y Abogadas S.A.S.

cualquier estado del proceso y en general poder representarnos en cualquier acto, gestión o diligencias necesarios para el buen cumplimiento de este mandato, y hacer todo cuanto la ley permita en defensa de mis intereses y derechos sin que pueda argumentarse en momento alguno, falta de poder suficiente para actuar.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderada dentro de los términos de este mandato.

De usted señor juez,

Atentamente:

FIRMA ELECTRONICA.

DECRETO 2364 DE 2012.

MARITZA RICO SANDOVAL.
C.C. No. 29.399.859 en Cali - Valle.
T.P. No. 70.229 del Consejo Superior de la Judicatura.
Avenida 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario.
Tel.: 3128249618 y 3006021131 y 602 485 6235
E-mail: maritzarico@hotmail.com - margotfeleal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com
Cali - Colombia.

Acepto poder:

FIRMA ELECTRONICA.

DECRETO 2364 DE 2012.

MARGOT FERNANDEZ LEAL.
C.C. No.31952.107 DE CALI-VALLE.
T.P. No: 60802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,
Tel.: 3006021131- 485 6235,
E-mail: margotfeleal@hotmail.com - margotfeleal@gmail.com
Cali - Colombia.

Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, el: 3006021131- 485 6235.
E-mail: maritzarico@hotmail.com - margotfeleal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com y
Cali - Colombia

En el mismo correo adjunta escrito la abogada demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL, manifestando que está reasumiendo el poder, y renuncia al termino de ejecutoria. Se anexa pantallazo (archivo 69.2 Exp.Digital).



Santiago de Cali, MAYO 08 DE 2023.

Doctora:
OLGA LUCIA MONTOYA.
JUEZA PRIMERA (1) DE FAMILIA DE CAL-VALLE.
E. S. D.

REF: PROCESO: DECLARACION EXISTENCIA UNIONMARITAL.
DE: MARGOT FERNANDEZ LEAL.
DDO: GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS.
RADICACION: 76.001.31.10.001.2019.00469-00.

MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad, y vecina de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.952.107 expedida en Cali - Valle, Abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 60.802 del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificado de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en la Ave. 4 Norte No. 7N - 46, L. 335 C.C. Centenario Tel. 3006021131. E-mail: margofeleal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com, POR MEDIO DEL PRESEDNTE ESCRITO estoy reasumiendo el poder.

Renuncio a término de ejecutoria de auto favorable.

Anexo:

- 1- Poder de sustitución.
- 2- Recurso contra el Auto Interlocutorio Número 830 del 03 de mayo del 2023, notificado mediante estado número 72 del 04 de mayo de 2023,

De usted señor juez,

Atentamente:

FIRMA ELECTRONICA.
DECRETO 2364 DE 2012.

MARGOT FERNANDEZ LEAL.
C.C. No.31952.107 DE CALI-VALLE.
T.P. No. 60802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,
Tel.: 3006021131. 488 6235,
E-mails: margofeleal@hotmail.com - margofeleal@gmail.com
Cali - Colombia.

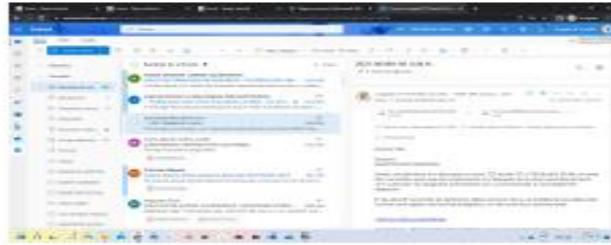
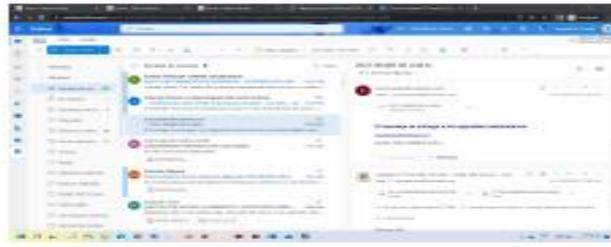
Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, el: 3006021131- 485 6235.
E-mail: maritzarico@hotmail.com - margofeleal@hotmail.com y
bonafideabogados.info@gmail.com
Cali - Colombia

2.- El 12 de mayo solicita el link del expediente la demandante FERNANDEZ LEAL.

3.- El mismo 12 de mayo remite la demandante incapacidad que le concedió el medico dermatólogo por tres días (archivo 70 y 71.1 Exp.Digital).

4.- el día 13 de mayo -día no hábil laboral- la demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL, nuevamente allega al canal digital la misma incapacidad de la enfermedad que manifiesta le aqueja por el estrés generado por el proceso y su situación económica, -desde la fecha de la concepción a la fecha de presentación ya se habían vencido los tres días-. (archivo 72 Exp.Digital).

5.- El 19 de mayo de los corrientes, la abogada MARITZA RICO SANDOVAL desde el canal digital maritzarico@hotmail.com (archivo 73 y 73.1 Exped.Digital), atiende el requerimiento efectuado por el despacho en el numeral cuarto del auto 727 del 17 de abril de 2023, y el auto 830 del 03 del mes en curso. – fue a ese canal digital que se le notificó y remitió los mencionados autos para que realizara su pronunciamiento al respecto – se anexa pantallazo.



Indica en su pronunciamiento que por solicitud de la Dra. MARGOT FERNANDEZ LEAL con quien tiene una amistad de muchos años, aceptó ser su asesora jurídica, en asunto de familia, entre ellos en este proceso.

Que posteriormente la citada profesional le pidió que la representara como apoderada en el mismo, petición a la cual accedió y procedieron a elaborar el poder especial para su representación, quedando supeditado a la legalización, firma y autenticación del mandato una vez efectuara el trámite de inscripción ante la Unidad de Registro de Abogados -URNA-

Resalta que el tramite no lo realizó, razón por la cual, el poder no se legalizó, considerando que hubo confusión al allegar en forma anómala el poder al Despacho.

Reitera la togada que no suscribió el poder ni remitió de su canal digital escrito alguno en el transcurso del proceso lo que hace imposible la verificación de su firma electrónica.

Asevera que asesoró a la Dra. FERNANDEZ LEAL para que surtiera efecto la notificación al demandado, diligencias que efectuó directamente la citada profesional. Se anexa pantallazo de la constancia del correo recibido y del escrito presentado.

31303RV; RAD:2019-00469-00

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 16:50

Para: Olga Lucia Gonzalez <ogonzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lida Stella Salcedo Tascon <lsalcedt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (429 KB)

RAD 2019 00469 00.pdt



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIÓN REPUBLICANA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO 01 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

ELABORADO POR:
CARGO:

LIDA ESTELLA SALCEDO TASCÓN
SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ARADIA
CARRERA 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B
TELÉFONO 598-68-68 EXT 2012

De: MARITZA RICO SANDOVAL <maritzarico@hotmail.com>

Enviado: viernes, 19 de mayo de 2023 4:29 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD:2019-00469-00

Señora

Juez Primera De familia de Cali

e. s. d.

Ref: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Dte: MARGOT FERNANDEZ LEAL

Ddo: GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS

SEÑORA
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: MARGOT FERNANDEZ LEAL
DDO: GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS
RAD. 2019-469

MARITZA RICO SANDOVAL, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. # 29.399.859 de Dagua (V), abogada en ejercicio con T.P. # 70229 del C.S. de la J., en atención a lo requerido por su despacho mediante auto No. 727 de Fecha 27 de abril de 2023, concretamente al numeral CUARTO, respetuosamente manifiesto a usted, señora Juez, lo siguiente:

1. Por solicitud de la Dra. MARGOT FERNANDEZ LEAL, con quien tengo una amistad de muchos años, acepte ser su asesora jurídica en asuntos de Familia, entre ellos el proceso de la referencia.
Posteriormente la citada profesional me pidió que la representara como apoderada en el mismo, petición a la cual accedí y procedimos a elaborar el poder especial para su representación, el cual quedo supeditado a la legalización, es decir firma y autenticación del mandato una vez efectuara el trámite de inscripción ante la Unidad de Registro de Abogado (URNA).
2. Es de resaltar, que el anterior trámite no lo realice, razón por la cual el poder no se legalizo. Considero, que hubo confusión al allegar en forma anómala el poder al despacho.

Por los motivos expuestos reitero a Su Señoría, que no suscribí el poder ni remití de mi canal digital escrito alguno en el transcurso del proceso lo que hace imposible verificación de mi firma electrónica.

Asimismo le informo señora Juez, que asesore en el proceso a la Dra. FERNANDEZ LEAL, para que surtiera efecto la notificación al demandado., diligencias que efectuó directamente la citada profesional del derecho.

De la señora Juez,
Atentamente:

MARITZA RICO SANDOVAL
C.C. # 29.399.859 de Dagua (V)
T.P. # 70229 del c. S. de la J.

PARA RESOLVER CONSIDERA EL DESPACHO:

1. Frente al recurso presentado, no hay lugar a tenerlo en cuenta debido al pronunciamiento de la abogada MARITZA RICO SANDOVAL, pues esta como consta en el escrito allegado por la abogada Rico Sandoval, no se constituyó en su representante judicial, por lo cual habrá de dejar sin efectos las peticiones presentadas del correo de la demandante margotfeal@hotmail.com y por parte de ella MARGOT FERNANDEZ LEAL, como si provinieran de la abogada RICO SANDOVAL esto es desde la presentación del poder conferido a la Dra. RICO SANDOVAL el 02 de junio de 2022 (archivo 31 y 31.1 Exp.Digital), así mismo las actuaciones que en su lugar y en razón a la peticiones en su nombre decidió el despacho toda vez que la demandante estaba actuando directamente pero bajo el nombre de la citada profesional, las que fueron incorporadas al expediente digital a partir del archivo 31.1 .

10/6/22, 12:24

Correo: Maria Del Carmen Lozada Uribe - Outlook

23078 RV: BUEN DIA, ESTOY APORTANDO PODER-FAVOR RECONOCER PERSONERIA A MI APODERADA, GRACIAS

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 05/06/2022 16:10

Para: Mania Del Carmen Lozada Uribe <mlozadau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Margot Fernandez Leal <margotfeal@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 2 de junio de 2022 3:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

maritzarico@hotmail.com; guiller1953@hotmail.com; CFG <guiflo56@hotmail.com>; CFG

<guiflo56@hotmail.com>

Asunto: BUEN DIA, ESTOY APORTANDO PODER-FAVOR RECONOCER PERSONERIA A MI APODERADA, GRACIAS

Santiago de Cali, MAYO 19 DE 2022.

Doctora:
OLGA LUCIA MONTOYA,
JUEZA PRIMERA (1) DE FAMILIA DE CAL-VALLE.
E. D.

REF: PROCESO: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL.
DTE: MARGOT FERNANDEZ LEAL.
DDO: GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS.
RADICACION: 76.001.31.10.001.2019.00469-00.

MARGOT FERNANDEZ LEAL, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.852.107 de Cali - Valle, quien obra en su propio nombre y representación, a usted su señoría por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente a la doctora MARITZA RICO, mayor de edad y domiciliada en Cali-Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.399.859 de Cali - Valle, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 70.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá ser notificada de todas las actuaciones conforme el artículo 5 del Decreto 805 de 2020, en la Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, Tel.: 3128249618 - 3006021131-485 6235, E-mails: maritzarico@hotmail.com, margotfeal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com Cali - Colombia, para continuar con mi representación en la demanda ORDINARIA DE DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el SEÑOR GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS, mayor de edad y domiciliado en Cali-Valle, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.606.535 expedida en Cali-Valle.

Mi apoderada queda autorizada para hacer uso de todas las facultades inherentes al mandato judicial preceptuadas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y en especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recurrir, solicitar pruebas y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general poder representarnos en cualquier acto, gestión o diligencias necesarias para el buen cumplimiento de este mandato, y hacer todo cuanto la ley permita en defensa de mis intereses y derechos sin que pueda argumentarse en momento alguno, falta de poder suficiente para actuar.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderada dentro de los términos de este mandato.

De usted señor juez,

Atentamente:

Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, el: 3006021131- 485 6235.
E-mail: maritzarico@hotmail.com - margotfeal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com
Cali - Colombia

FIRMA ELECTRONICA.
DECRETO 2364 de 2012.

MARGOT FERNÁNDEZ LEAL
C.C. No. 31.852.107 de Cali-Valle
T.P. No. 60.802 del C. S. J.
Apoderada.

Acepto poder:

FIRMA ELECTRONICA.
DECRETO 2364 de 2012.

MARITZA RICO,
C.C. No. 29.399.859 en Cali - Valle.
T.P. No. 70.229 del Consejo Superior de la Judicatura.

Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, el: 3006021131- 485 6235.
E-mail: maritzarico@hotmail.com - margotfeal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com
Cali - Colombia

Es de resaltar que no hay lugar a pronunciarse sobre la sustitución del poder, pues como lo comunica la abogada MARITZA RICO SANDOVAL, en el memorial que se recibe desde su canal digital, (copia imagen archivo 73.1 expediente digital):

Por los motivos expuestos reitero a Su Señoría, que no suscribí el poder ni remití de mi canal digital escrito alguno en el transcurso del proceso lo que hace imposible verificación de mi firma electrónica.

Aunado que no sería del caso aceptarlo, con fundamento en lo expuesto por la abogada RICO SANDOVAL, al atender los requerimientos que le hizo el juzgado, (copia imagen archivo 73.12 expediente digital, memorial allegado por la doctora MARITZA RICO SANDOVAL)

Posteriormente la citada profesional me pidió que la representara como apoderada en el mismo, petición a la cual accedí y procedimos a elaborar el poder especial para su representación, el cual quedo supeditado a la legalización, es decir firma y autenticación del mandato una vez efectuara el trámite de inscripción ante la Unidad de Registro de Abogado (URNA).

2. Es de resaltar, que el anterior trámite no lo realice, razón por la cual el poder no se legalizo. Considero, que hubo confusión al allegar en forma anómala el poder al despacho.

Poder que como consta en los archivo 31 y 31.1 Exp.Digital, se reciben en el correo electrónico institucional del juzgado desde el canal digital de la demandante señora MARGOT FERNANDEZ LEAL, abogada de profesión.

Por lo tanto, no puede tener ningún alcance jurídico la mentada sustitución cuando la persona a la que por el despacho se le reconoció personería para representar a la demandante en este proceso, como así se dispuso por auto 1443 del 16 de junio de 2022 (archivo 36 ExpedienteDigital), en el mentado escrito glosado en el archivo 73.1, manifiesta:

Por los motivos expuestos reitero a Su Señoría, que no suscribí el poder ni remití de mi canal digital escrito alguno en el transcurso del proceso lo que hace imposible verificación de mi firma electrónica.

Además, de que la señora demandante MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, siendo de conocimiento que es abogado, de ser el caso, debía manifestar la revocatoria del poder a la profesional que informó a este juzgado era su representante judicial y comunicar que en su calidad de abogada asumiría su propia representación.

Ahora, realizó la demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL certificación y ratificación en todos los memoriales que ha enviado desde el correo margotfeal@hotmail.com tal como dice en la presentación de su nombre en el poder, "fui yo la que envié todos los memoriales en defensa de mi poderdante ya que el correo de la oficina lo jaquearon y lo bloquearon que es el bonafideabogados.info@gmail.com y el mío propio". Se anexa pantallazo.

Además certifico y me ratifico en todos los memoriales que yo he enviado al despacho desde el correo margotfeal@hotmail.com tal como dice en el la presentación de mi nombre en el poder, fui yo la que envié todos los memoriales en defensa de mi poderdante, ya que el correo de la oficina lo jaquearon, y lo bloquearon que es el bonafideabogados.info@gmail.com y el mío propio.

Mi apoderada queda autorizada para hacer uso de todas las facultades inherentes al mandato judicial preceptuadas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso., y en especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recurrir, solicitar pruebas y reasumir este poder en

Av. 4 Norte No. 7N - 46 Local 335 C.C. Centenario, el.: 3006021131- 485 6235.
E-mail: maritzarico@hotmail.com - margotfeal@hotmail.com y bonafideabogados.info@gmail.com
Cali - Colombia

Todo la anterior situación plasmada en el expediente, en el que existen actuaciones y decisiones judiciales con sustento en la personería que se otorgó a la abogada MARITZA RICO SANDOVAL, quien en memorial que allega desde su correo digital manifiesta, que no suscribió el poder, ni remitió de su canal digital escrito alguno en el transcurso del proceso (archivo 73.1 exp.digital), se debe hacer control de legalidad aplicando lo preceptuado en el artículo 132 Código General del Proceso, dejando sin efecto cada una de las actuaciones y decisiones que tuvieron como sustento el ejercicio de la representación judicial y reconocimiento de personería que se dio a la

abogada MARITZA RICO SANDOVAL, desde el AUTO 1443 DE 16 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 100 del 17/06/2022:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado 001 Familia del Circuito de Cali
 LISTADO DE ESTADO
 Informe de estados correspondiente a:06/17/2022
 ESTADO No. 100

The screenshot shows a computer desktop with two windows. The left window is Microsoft Word, and the right window is Adobe Reader. The Adobe Reader window displays a document titled 'LISTADO DE ESTADO' with the following content:

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado 001 Familia del Circuito de Cali
 LISTADO DE ESTADO
 Informe de estados correspondiente a:06/17/2022
 ESTADO No. 100

Procedimiento	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha Actuada	Fecha Recibida	Fecha Contestado
71001131100011960337801	Demanda Sumaria	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	16/06/2022	16/06/2022	16/06/2022
710011311000120090253000	Demanda Sumaria	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	16/06/2022	16/06/2022	16/06/2022
7100113110001201800244801	Demanda Sumaria	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	16/06/2022	16/06/2022	16/06/2022
710011311000120180024480	Demanda Sumaria	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	16/06/2022	16/06/2022	16/06/2022
710011311000120180022300	Demanda Sumaria	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	16/06/2022	16/06/2022	16/06/2022
710011311000120190046900	Demanda Sumaria	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	16/06/2022	16/06/2022	16/06/2022
710011311000120200014900	Demanda Sumaria	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	16/06/2022	16/06/2022	16/06/2022
710011311000120219023600	Demanda Sumaria	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	16/06/2022	16/06/2022	16/06/2022
7100113110001202190033600	Demanda Sumaria	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	16/06/2022	16/06/2022	16/06/2022
710011311000120220016000	Demanda Sumaria	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	ANASTASIO GONZALEZ GONZALEZ	16/06/2022	16/06/2022	16/06/2022

Con relación a la peticiones pendientes de resolver y que se allegaron a nombre de la abogada MARITZA RICO SANDOVAL, como representante judicial, se abstendrá el juzgado de hacer pronunciamiento sobre ella con sustento, en el escrito recibido desde el canal digital de la abogada Rico Sandoval (archivo 73 y 73.1 exped.Digital).

Ahora con relación a la solicitud del link del expediente en su momento fue remitido al canal digital a la supuesta representante la abogada RICO SANDOVAL, como quiera que la solicitud deviene de la demandante se le remitirá a su canal digital, y se requiere para que en el término de cinco (5) días otorgue poder legalmente a profesional del derecho que la represente en este proceso o manifieste al despacho si va a asumir su propia representación.

Lo acaecido en este proceso y que consta en este auto obliga a que como Directora del mismo disponga remisión del link del expediente a la Sala de Disciplina Judicial y a la Fiscalía, para lo que consideren procedente, y en razón a que desde el canal digital la señora demandante MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, allegó escrito de impugnación de las acciones de tutela decididas por el Tribunal Superior, Sala Familia Distrito Judicial Cali, se remitirá copia de este auto para que obre en las acciones constitucionales

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: En **CONTROL DE LEGALIDAD** aplicando lo preceptuado en el artículo 132 Código General del Proceso, dejar sin efecto cada una de las actuaciones y decisiones que tuvieron como sustento el ejercicio de la representación judicial y reconocimiento de personería que se dio a la abogada MARITZA RICO SANDOVAL, desde el AUTO 1443 DE 16 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 100 del 17/06/2022, tal como se describió en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el recurso de reposición y apelación por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: REMITIR este auto y el link del expediente a la Fiscalía General de la Nación para lo que considere procedente.

TERCERO: REMITIR este auto y el link del expediente a la Sala de Disciplina para lo que a esta autoridad corresponda, advertido que dentro de este asunto la Magistrada de la Sala de Familia de este Tribunal Dra. CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES, ordenó la remisión de copias para la investigación de esta titular, para que sea tenido en cuenta de ser necesario al momento del reparto.

CUARTO: REMITIR este auto a la Corte Suprema de Justicia y a la Sala de Familia Tribunal Superior, para que obre en las acciones constitucionales, impugnada la decisión por la demandante MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, escrito de impugnación que se recibió en el correo electrónico del juzgado.

CUARTO: REQUERIR a la demandante MARGOT FERNANDEZ LEAL para que en el término de cinco (5) días otorgue poder legalmente a profesional del derecho que la represente en este proceso o manifieste al despacho si va a asumir su propia representación-.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZALEZ

Firma Electrónica

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 90

EN LA FECHA 31 DE MAYO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3254216743e3152f69e2178051b076d6c2128dfca9edc5900ea3ca2441653404**

Documento generado en 30/05/2023 08:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>